



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 31 de Octubre de 2017

NUM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COENEO, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

ACTA N° 41 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017

En la ciudad de Coeneo de la Libertad, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 horas del día 25 de abril de 2017, se reunieron en la sala de Cabildo de este Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron convocados oportunamente los C.C.S. M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES; PRESIDENTE MUNICIPAL; RICARDO EFRÉN HERNÁNDEZ CARRIEDO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES PEDRO SALVADOR RIVERA, BERTA CHÁVEZ CISNEROS, PROFR. OVIDIO GARCÍA CHÁVEZ, ROSA MAIDA AGUIRRE RAMOS, MA. TERESA TOVAR CÓRDOBA, MARÍA GUADALUPE FARFÁN JUÁREZ Y PEDRO PÉREZ TZINTZUN; asistidos por la Secretaría Municipal la Lic. Daniela Guzmán Gaspar, y conforme a lo que establecen los artículos del 26 al 31 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Presentación del proyecto del Bando de Gobierno del Municipio, que presenta la Secretaria Municipal.**
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

SEXTO.- En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, informó que a este punto corresponde la presentación del proyecto del Bando de Buen Gobierno; manifestó que es de suma importancia regular la actividad mercantil, y que todas las propuestas de modificación al Bando de Gobierno se la hicieran llegar para su posterior aprobación-----

Una vez analizado el punto se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL Ciudadano Presidente Municipal M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, del día 25 de abril del dos mil diecisiete, se dio por clausurada la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO DE LA LIBERTAD MICHOACÁN 2015-2018**, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. DANIELA GUZMÁN GASPAS, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. RICARDO EFRÉN HERNÁNDEZ CARRIEDO, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. PEDRO SALVADOR RIVERA.- C. BERTA CHÁVEZ CISNEROS.- PROF. OVIDIO GARCÍA CHÁVEZ.- C. ROSA MAIDA AGUIRRE RAMOS.- C. MA. TERESA TOVAR CÓRDOBA.- C. MARÍA GUADALUPE FARFÁN JUÁREZ.- C. PEDRO PÉREZ TZINTZUN. (Firmado).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICH. BANDO DE BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

M.V.Z. José Luis Vega Torres, Presidente Municipal del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144, 149, y 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COENEO, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las reformas al artículo 115 de la Carta Fundamental de 1917 de Querétaro, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de Gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para

responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

El desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro país en los últimos años requiere del fortalecimiento institucional del Municipio y de sus autoridades. En este contexto se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento Institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, se expresan los numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 32 a) fracción XIII, 144, 149 y 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera particular el citado 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone de manera imperativa que: "Los Ayuntamientos deberán expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley". Esta disposición entró en vigor el día 15 de enero de 2002, de ahí la trascendencia para expedir este importante documento en tiempo y forma.

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal. El Bando de Gobierno Municipal de Coeneo, que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros:

- I. El Municipio;
- II. El Gobierno Municipal;
- III. La Administración Pública Municipal;
- IV. La Participación Ciudadana;
- V. Los Servicios Públicos Municipales;
- VI. El Desarrollo Municipal;
- VII. El Centro Municipal de Mediación;
- VIII. Las Faltas, Infracciones y Sanciones;
- IX. La Justicia Administrativa; y,
- X. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales.

El Bando de Gobierno Municipal, es de suma importancia para el

fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Coeneo, reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las dinámicas condiciones y necesidades sociales. Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

Coeneo somos todos y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COENEO, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo de nuestro Municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COENEO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Coeneo, Michoacán de Ocampo, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes en lo particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2°.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3°. - Para efectos del presente Bando de Gobierno

Municipal se entiende por:

- I. **Estado.** - El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.** - El Municipio de Coeneo, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.** - El presente Bando de Gobierno Municipal de Coeneo.

Artículo 4°. - El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 5°. - El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6°. - En la parte superior, en su derecha e izquierda 2 pájaros al lado del nombre de Coeneo representan la fundación de este lugar, proviene del vocablo (Cuini) que lengua purépecha que significa (lugar de pájaros). Nos recuerda también que el 22 de noviembre de 1858, recibió el título de Villa de la libertad.

El escudo está rodeado en 3 cuartos de su totalidad por un ramaje de encino, árbol característico de nuestros bosques, con 34 hojas que hermosamente adornan su contorno simbolizando las 6 Tenencias y 27 Encargaturas del orden que forman el Municipio. En la parte posterior del escudo y cruzándolo de abajo hacia arriba 2 lanzas que recuerdan las hazañas de los Lanceros de la Libertad en la época de la intervención francesa. En la parte inferior de escudo el lema "Municipio de Libertad y Democracia" que resume la ideología de sus habitantes. El escudo contiene un campo rojo que denota la fortaleza victoria, osadía, simboliza la sangre derramada de los héroes que lucharon, murieron y triunfaron por la transformación del Municipio. La figura de Epitacio Huerta personaje histórico nacido en este Municipio soldado de las filas liberales, heroico en la batalla contra los franceses. En el campo azul que indica hermosura, celo, verdad y la presencia del cielo y el agua transparente de sus ríos y manantiales. En su parte superior emerge con fuerza el cerro del Tzirate; accidente orográfico, representado por nuestros recursos forestales; en sus faldas se localiza una pirámide prehispánica; vestigios de los asentamientos humanos de nuestros antepasados. El campo verde simbolizando la esperanza, amistad, respeto, y vida, sirve de fondo a las actividades agrícolas: flora y fauna que desde la época prehispánica han sido sostén del sustento diario, el maíz, trigo, avena, lenteja y frijol representan al Municipio como tierra de señores campesinos y población mayoritariamente de origen rural. La cabeza de res indica la actividad agropecuaria que es importante dentro del municipio. El campo color amarillo, símbolo de luz y sabiduría contiene un libro abierto fuente de cultura y conocimiento, ciencia

y superación, representa el desarrollo cultural social del Municipio. En la parte superior emerge el edificio del municipio caracterizando la fuente del poder, a la izquierda al fondo la torre de la iglesia de Coeneo, como referencia a la tradición católica de la población que en su mayoría manifiesta esta espiritualidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 7°. - El Municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene, limita al Norte con los Municipios de Huaniqueo y Jiménez, al Sur con los Municipios de Erongarícuaro y Quiroga al Este con los Municipios de Quiroga y Morelia, al Oeste con el Municipio de Zacapu.

Artículo 8°. - El Municipio se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del orden y comprenden las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Colonias, Tenencias, Comunidades, Rancherías, en las distintas modalidades que se han autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo Municipal.

Artículo 9°. - La ciudad de Coeneo de la Libertad, es la cabecera municipal y se compone, en su zona urbana, para efectos de nomenclatura en 6 Tenencias que son:

1. Santiago Azajo.
2. Comanja.
3. Matugeo.
4. La Cañada.
5. Zipiajo.
6. Bellas Fuentes.

27 Encargaturas del Orden que son:

1. Agua Caliente.
2. Colonia Benito Juárez.
3. Caratacua.
4. El Cobrero.
5. Cotiro.
6. Cortijo Nuevo.
7. Cortijo Viejo.
8. La Constitución.
9. La Cofradía.
10. La Cienegueta.
11. Chahueto.
12. El Durazno.
13. Emiliano Zapata.
14. Colonia Félix Ireta.
15. Laredo.
16. Las Mesas.
17. Ojo de Aguila.
18. Pretoria.
19. Primo Tapia.
20. Quencio.
21. El Rodeo.
22. San Isidro.
23. San Pedro Tacaro.
24. Tacupo.
25. El Transval.

26. Tunguitiro.
27. Puente del Mirador.

Los nombres de los sectores obedecen cronológicamente a una etapa de la historia del país y por esta razón bajo ninguna circunstancia podrán cambiarse o modificarse su denominación. La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 10.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias y fraccionamientos de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;

- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones.

Artículo 13.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 15.- Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 17.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres

y domicilios de los vecinos de la ciudad de Coeneo de Libertad. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

Artículo 18.- Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 20.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 21.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos Municipales;
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y

áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 22.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- b) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- c) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- d) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- e) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- f) Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros michoacanos y mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Coeneo, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- g) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 23.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- a) Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las

obligaciones cívicas;

- c) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- d) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- e) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- f) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- g) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción Preescolar, Primaria, Secundaria, y Medio Superior; y,
- h) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 25.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, el Síndico y siete Regidores de mayoría relativa, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 27.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona

humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 29.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 31.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Coeneo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 33.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Desarrollo Urbano, Obra Pública y Juventud y Deportes presidida por el C. Pedro Salvador Rivera;
- II. De Educación Pública, Cultura y Turismo presidida por la C. Ma. Teresa Tovar Córdoba,
- III. De Salud y Asistencia Social presidida por la C. Berta Chávez Cisneros;

IV. De Ecología presidida por la C. María Guadalupe Farfán Juárez;

V. De Programación y Presupuesto y de la mujer, así como de Asuntos Indígenas, presidida por la C. Rosa Maida Aguirre Ramos;

VI. De Industria y Comercio presidida por el C. Pedro Pérez Tzintzun;

VII. De Asuntos Agropecuarios y Asuntos Migratorios presidida por el Prof. Ovidio García Chávez; Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Las comisiones previstas en las fracciones I al VII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga.

Artículo 35.- A la Comisión de Asuntos Indígenas, le corresponderá promover las políticas de apoyo para los grupos y poblaciones indígenas del Municipio, respetando sus tradiciones, costumbres e idiosincrasia.

Artículo 36.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 37.- Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas Municipales. Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Coeneo de la Libertad.

Artículo 38.- Las comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 39.- Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los Titulares de las Direcciones con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo al Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 43.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 44.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 45.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 46.- La falta o insuficiencia de la normatividad Municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 47.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir: La delimitación de la materia que regulan;

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y Multas; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 48.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 49.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 50.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 51.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 52.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 53.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y

entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 54.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Direcciones y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 56.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías, Coordinaciones o Unidades de Servicios; o Entidades y Unidades Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 57.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento. Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada. Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades Municipales.

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Asuntos Agropecuarios;
- VIII. Coordinación de Comunicación Social;
- IX. Impuesto Predial; y,

X. Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento;

B) ENTIDADES:

I. Comité para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 59.- En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

Artículo 60.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y Áreas Administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 62.- Las Entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 63.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 64.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo de uno a tres años y de previa conformidad y de acuerdo a los usos y costumbres de sus comunidades con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine su Comunidad.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe la Comunidad; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en una asamblea general de su Comunidad; Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden están obligados a traer un informe de su trabajo en la primera quincena de noviembre de cada Año.

Artículo 66.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde la Comunidad; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 69.- En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 70.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 72.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 73.- El Consejo Municipal de Salud se compone, se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación y está formado con las siguientes personas:

TITULARES

M.V.Z. José Luis Vega Torres, Presidente Municipal.

Dr. Juan Manuel Farías Farías, jefe de la Jurisdicción Sanitaria, Asesor Técnico.

Dr. José Antonio Gil García, Secretario.

Dr. Jessica Carriedo Valencia, Tesorero.

VOCALES

C. Berta Chávez Cisneros, Comisión Salud.

L.E.P. Lilia Olmos Ceja, DIF Municipal.

C. Ma. Teresa Tovar Córdoba, Comunicación Educativa.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 74.- Se reconoce al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable como el órgano de apoyo para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural, así como para coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para producción y comercialización de la actividad productiva rural, de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente. Y formado de la siguiente manera:

1. Presidente Municipal.
2. Secretario Técnico.
3. Secretario.
4. Jefe de Tenencia.
5. Encargado del Orden.

Artículo 75.- Con el propósito de proteger, preservar formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado; en reunión de Consejo de desarrollo rural sustentable de Coeneo, Michoacán; con fecha 04 de abril de 2017, se acordó prohibir el cambio de uso de suelo para plantaciones comerciales del cultivo de aguacate en toda el área territorial del municipio, buscando conservar el equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 76.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 77.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la

introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 78.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Direcciones, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 80.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 cuatro meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 84.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;

- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;

- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y,

- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 85.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las Direcciones, Entidades y Unidades Administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 86.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coeneo, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales. También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 87.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas.

La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la Población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 88.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades;

- III. Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

- IV. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;

- V. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- IX. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- X. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- XI. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud, e;
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 89.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 90.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 91.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores,

de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 92.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 93.- El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 94.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 95.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y

arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 97.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 99.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 100.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley señalada.

Artículo 101.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Coeneo establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 102.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos

municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 103.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Direcciones y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

Artículo 105.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 106.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 107.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 108.- En el Municipio se podrán realizar actividades

comerciales, o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 109.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de establecimientos comerciales. En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 110.- Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 112.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 113.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 114.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 115.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica

con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 116.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 117.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa de 1 (una) a 500 quinientas unidades de medida de actualización (uma) en el Municipio; en el caso de que los infractores sean obreros, jornaleros, ejidatarios, comuneros o indígenas, se podrán reducir las multas hasta una uma de acuerdo a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 118.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 119.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 121.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 122.- Las sanciones serán impuestas por el titular de la Dependencia que se especifique en el Reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 123.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 124.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Coeneo, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II Inciso a), 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 125.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las direcciones, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 126.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o Director de Obras Públicas y Urbanismo, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 127.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 128.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Coeneo y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 129.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando de Gobierno Municipal de Coeneo de la Libertad, de Michoacán de Ocampo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica.

Segundo. - Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la regla de los Reglamentos correspondientes.

Tercero. - Para la expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuarto. - Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto. - Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO. - Se aprueba el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COENEO DE LA LIBERTAD, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO. - Publíquese el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COENEO DE LA LIBERTAD DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coeneo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 25 de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Coeneo, Michoacán., a 25 de abril de 2017. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COENEO DE LA LIBERTAD.

M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL. - C. RICARDO EFRÉN HERNÁNDEZ CARRIEDO, SÍNDICO MUNICIPAL. - LIC. DANIELA GUZMÁN GASPAR, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, REGIDORES: C. PEDRO SALVADOR

RIVERA, C. BERTA CHÁVEZ CISNEROS, PROFR. OVIDIO GARCÍA CHÁVEZ, C. ROSA MAIDA AGUIRRE RAMOS, C. MA. TERESA TOVAR CÓRDOBA, C. MARÍA GUADALUPE FARFÁN JUÁREZ, C. PEDRO PÉREZ TZINTZUN. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL